

SOLICITUD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL:

El suscrito **FERNANDO NUÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-2-821, actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, con oficinas ubicadas en el Corregimiento de Ancón, Balboa, Avenida Paseo del Prado, Edificio 713, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, acudo a su despacho con la finalidad de hacer formal presentación de una solicitud para que se revoquen las Resoluciones N° 41,460-2009-J.D. del 27 de agosto de 2009 y N° 41,519-2009-J.D. del 18 de septiembre de 2009, mediante las cuales la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resuelve “Solicitar al Director General de la Caja de Seguro Social” el nombramiento de **RAFAEL CANDANEDO**, como Abogado de la Junta Directiva, **JOEL CABALLERO**, Secretario Adjunto y el señor **MIGUEL VERGARA**, como Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, todos por un período de 5 años comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de septiembre del 2014, toda vez que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social al convocar a concursos para el nombramiento de su personal de confianza y solicitar al Director General de ese entonces su nombramiento, por un periodo de tiempo no facultado por Ley, transgredió los estándares normativos, para facilitar nombramientos a todas luces ilegales, con el aparente propósito de extender la influencia de la anterior administración de la Caja de Seguro Social más allá de su período en ejercicio.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE NUESTRA SOLICITUD:

PRIMERO: El artículo 62 de la Ley 38 de 2000 faculta a un tercero interesado, en este caso la Secretaria Ejecutiva, a interponer la presente solicitud al disponer lo siguiente:

“Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en que se reconozca derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

- 1- Si fuese emitida sin competencia para ello;
- 2- Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla;
- 3- Si el afectado consiente la revocatoria;
- 4- Cuando así lo disponga una norma especial.

En contra de la decisión de revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes, los recursos que le reconoce la Ley.

La facultad de revocar o anular de oficio un acto administrativo no impide que cualquier tercero interesado pueda solicitarla, fundado en causa legal, cuando el organismo o funcionario administrativo no lo haya hecho." (el subrayado es propio).

SEGUNDO: La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, "en uso de sus facultades legales y reglamentarias" solicitó mediante las Resoluciones N° 41,519-2009-JD de 18 de septiembre de 2009 y N° 41,460-2009-J.D. de 27 de agosto de 2009, el nombramiento de los señores Rafael Candanedo, como abogado de la Junta Directiva; Joel Caballero, como Secretario Adjunto y Miguel R. Vergara O, como Director de Análisis y Responsabilidad Institucional de la Caja de Seguro Social, por un período comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2014, con fundamento en los artículos 28 y 32 de la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: El artículo 32 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, señala lo siguiente:

Artículo 32. Personal de Apoyo de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con un personal de apoyo y asesoría, **de su libre selección y remoción,** conformado por un financista, un abogado y un secretario adjunto que administrará las necesidades de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario General de la Caja de Seguro Social. Estos funcionarios serán considerados personal de confianza de la Junta Directiva.

Estos funcionarios, cuyo periodo de nombramiento será de cinco años, **serán nombrados o removidos por el Director General dentro de los siete días siguientes de su selección o solicitud de remoción.**

Parágrafo transitorio. Los primeros funcionarios que sean nombrados para estos cargos, **estarán en sus puestos hasta el 1 de octubre de 2009,** cuando se elegirá a su reemplazo. (El subrayado y las negritas son propias).

CUARTO: Del texto literal de la norma transcrita se desprende lo siguiente:

- 1- Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social cuenta con un personal de apoyo y asesoría de su libre selección y remoción.
- 2- Que dichos funcionarios son considerados personal de confianza de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.
- 3- Que el periodo de nombramiento de estos funcionarios será de 5 años.

- 4- Que dichos funcionarios son nombrados o removidos por el Director General de la Caja de Seguro Social dentro de los 7 días siguientes a su selección o *por solicitud de remoción*.
- 5- Que los primeros funcionarios nombrados para estos cargos, debían permanecer en sus puestos hasta el 1 de octubre de 2009.
- 6- Que pasado el 1 de octubre de 2009 se debía elegir el reemplazo de dichos funcionarios.

QUINTO: Conforme se infiere de la parte motiva de la Resolución N° 41,460-2009-J.D. de 27 de agosto de 2009, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social convocó en el año 2006, a un concurso para la escogencia de los funcionarios que ocuparían dichas posiciones hasta el 30 de septiembre de 2009, recayendo la selección de los mismos en las personas del licenciado Rafael A. Candanedo, como abogado de la Junta Directiva y el licenciado Joel Caballero como Secretario Adjunto y, que posteriormente (antes del 1 de octubre del 2009) la Junta Directiva de la Institución en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2009, acordó nuevamente el nombramiento de los prenombrados funcionarios, por un periodo de 5 años, que empezaría a partir del 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO: Situación parecida se dio en el caso del Magíster Miguel R. Vergara O., ya que conforme se infiere de la parte motiva de la Resolución N° 41,519-2009-J.D. de 18 de septiembre de 2009, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social convocó en el año 2009, sin especificar el día ni el mes, a un concurso para la escogencia del personal de confianza de la Junta Directiva, en este caso para el cargo de Director de Análisis y Responsabilidad Institucional (DARI). Posteriormente, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2009, aprobó por unanimidad la escogencia del Magíster Miguel R. Vergara O., por un período de 5 años, que iniciaría a partir del 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2014.

SÉPTIMO: A pesar de que del texto de las Resoluciones citadas, se lee que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, está haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, salta a la vista que no es así. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no estaba facultada para convocar a concursos ni para aprobar el nombramiento de personal de apoyo, por un período de tiempo que no le era permitido por Ley. Tal y como dispone el Parágrafo Transitorio del artículo 32 de la ley 51 de 2005, los primeros funcionarios nombrados como personal de apoyo de la Junta Directiva, tenían que estar en sus puestos hasta el 1 de octubre de 2009 y, es entonces “**cuando se elegirá** a su reemplazo”.

OCTAVO: No podemos pasar por alto que el Parágrafo Transitorio utiliza el verbo elegir en futuro (elegirá), por lo que mal podía la Junta Directiva de la Caja

de Seguro Social convocar a concurso ni escoger su personal de apoyo previo a la fecha establecida en la Ley 51 de 2005, es decir el 1 de octubre de 2009.

Este párrafo tiene un propósito sano, que no es más que el de permitir a los nuevos miembros que conformen la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social elegir su **personal de confianza**, cada 5 años cuando la Caja de Seguro Social cuenta con una nueva administración.

NOVENO: A juicio de esta Secretaria Ejecutiva la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social al convocar a concursos para el nombramiento de su personal de confianza y solicitar al Director General de ese entonces su nombramiento, por un periodo de tiempo no facultado por Ley, transgredió los estándares normativos del sistema, para facilitar nombramientos a todas luces ilegales, con el aparente propósito de extender la influencia de la anterior administración de la Caja de Seguro Social más allá de su período en ejercicio.

DÉCIMO: En ese sentido, esta Secretaria Ejecutiva realiza la presente solicitud como tercero interesado en aras de que se corrija la violación al artículo 32 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, sean revocados los nombramientos efectuados a solicitud de la Junta Directiva, de conformidad con las Resoluciones N° 41,460-2009-J.D. del 27 de agosto de 2009 y N° 41,519-2009-J.D. del 18 de septiembre de 2009.

SOLICITUD ESPECIAL

En atención a los hechos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente al señor Director General de la Caja del Seguro Social proceda a revocar los nombramientos de los funcionarios mencionados en los hechos precedentes y, en consecuencia, convoque a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, para que la misma proceda a hacer las evaluaciones de nuevos aspirantes y se efectúen las recomendaciones pertinentes al Director General, a fin de que se realicen nuevos nombramientos que se ajusten a lo dispuesto en la Ley.

Fundamento de Derecho: Artículo 32 de la Ley N° 51 del 27 de diciembre de 2005 y el artículo 62 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000,

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

Secretario Ejecutivo

Panamá, -----de mayo de 2010.

